

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 35 2021 00114 01
DE : JORGE EDUARDO ESGUERRA FORERO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 38; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo

40 -

dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Secretaría-Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:22

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 38 2021 00350 02
DE : MIGUEL ANTONIO LEGUIZAMON RIVAS
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 45, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra

de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados accionados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.

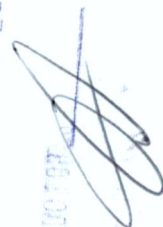


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

RECEIVED
23 NOV 14 AM 2:22
RECEIVED 2014

23 NOV 14 AM 2:22



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 19 2020 00065 01
DE : AMPARO CUBILLOS LAVERDE
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 38, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 3º y revocó parcialmente el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las

condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición, la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados accionados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA-Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:22



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 08 2021 00243 01
DE : SANDRA LIZBETH QUIÑONES FUENTES
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 31; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó modificar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo

dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

AL SEÑOR JUEFE DE SALA
Secretaría-Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:22



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 07 2019 00822 01
DE : MARTHA CECILIA RODRIGUEZ BARGUIL
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 42; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo

dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:23



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 13 2020 00322 01
DE : NIYARETH CORREA HERRERA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 22, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y los fondos privados demandados, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia

de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que, Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Secretaría-Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:23

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 37 2021 00199 01
DE : EDGAR MARINO MURILLO TOSSE
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 38; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del

CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

100. 40. COLPENSIONES Y OTROS
4. Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:23



RECIBIDO

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 01 2019 00871 01
DE : PEDRO MIGUEL SILVA ORTIZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 55; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo

dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

000006

23 NOV 14 AM 2:23

RECIBIDO



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 24 2022 00077 01
DE : MARTHA ISABEL SILVA RUBIANO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 39, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la

sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado accionado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:23



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 38 2020 00508 01
DE : HERNANDO TUNARROZA LIZARAZO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 22; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, toda vez que, debió confirmarse la sentencia del a-quo, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PROTECCIÓN S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS.,

contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

COM. AL. SUPERIOR DE FUNDADA
Secretaría-Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:23

RECEIVED

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 14 2019 00525 01
DE : ANTONIO FONSECA HUERTAS
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 45, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-SKANDIA S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la

-47.

sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados accionados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Secretaría-Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:24



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 30 2019 00859 01
DE : YOLANDA CAPOTE HERRERA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 28, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

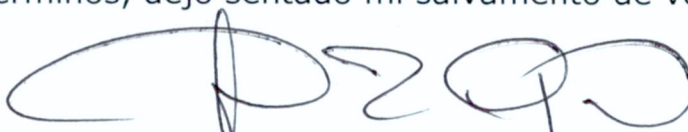
R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar los numerales 3º y 4º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra

-30-

de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados accionados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
SALA IV - Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:24



RECIBIDO

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 04 2021 00210 01
DE : ESPERANZA HELENA LARROTA FAJARDO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 23, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó modificar los numerales 1º y 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada, entre tanto que, la parte demandante, solo apeló el fallo, en cuanto no condenó a Colpensiones, al pago de las costas de primera instancia; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PROTECCIÓN S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte

respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:24



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 16 2020 00491 01
DE : JANETH MURCIA FRANCO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 38; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-COLFONDOS S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como

-40-

lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

C000006

23 NOV 14 AM 2:24

RECEIVED
JANETH MURCIA FRANCO

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 11 2020 00088 01
DE : JOSE ANTONIO MILLAN SANCHEZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 28; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PROTECCIÓN S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como

lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

RECIBIDO
CORTE SUPLENTE DE PRIMERA
SALA
23 NOV 14 AM 2:25

23 NOV 14 AM 2:25

RECIBIDO
CORTE SUPLENTE DE PRIMERA
SALA
23 NOV 14 AM 2:25

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 15 2021 00303 01
DE : CARMEN HELENA GONZALEZ VANEGAS
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 32; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-COLFONDOS S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como

lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

RECEIVED
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
LABORAL

23 NOV 14 AM 2:25


RECEIVED

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 26 2021 00288 01
DE : SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 19; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en todas sus partes, la sentencia consultada, sin mediar condena alguna en contra del fondo privado demandado, en los términos en que se dispuso en la sentencia de segunda instancia, toda vez que, la decisión del a-quo, no fue impugnada por la parte actora, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES, solo respecto de las condenas impuestas en su contra, no siendo otro el objeto de la consulta, para el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el art. 69 del CPTSS; aunado a que, Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvención alguna, en contra del fondo privado demandado, peticionando tales derechos.

-21-

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento parcial de voto.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA- Sala Laboral

000006

23 NOV 14 AM 2:25

RECIBIDO



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 37 2021 00198 00198 01
DE : SALUA JESUCITA ASKAR BALAN
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 34, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó modificar y adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-SKANDIA S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la

-36-

sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

AL SEÑOR JUEFE PLENO
Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:25

RECIBIDO

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 20 2021 00613 01
DE : MARTHA NIDYA BOLIVAR JARAMILLO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 34; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, respecto de los numerales primero, segundo y tercero, al modificar los numerales primero, tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia

de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., como en efecto aconteció con la absolución de la condena en costas de primera instancia que se le impuso a Colpensiones, contraviniendo dicha disposición, la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

RECEIVED
SALA LABORAL

23 NOV 14 AM 2:25



RECEIVED

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 34 2021 00118 01
DE : CAMILO SANCHEZ LARA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 34; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de julio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PROTECCIÓN S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como

lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

COPIA DEL JUICIO DEL FONDO
S. Salario-Vela Laboral

23 NOV 14 AM 2:25



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 34 2019 00674 01

DE : GLORIA INES PALACIO BEDOYA

CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 51; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS.,

contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

RECEIVED
SECRETARIA-Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:26

RECEIVED
SECRETARIA

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 26 2021 00577 01
DE : DORA VIRGINIA BERNAL BARRERA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 32; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en todas sus partes, la sentencia consultada, sin mediar condena alguna en contra del fondo privado demandado, en los términos en que se dispuso en la sentencia de segunda instancia, toda vez que, la decisión del a-quo, no fue impugnada por la parte actora, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES, solo respecto de las condenas impuestas en su contra, no siendo otro el objeto de la consulta, para el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el art. 69 del CPTSS; aunado a que, Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvención alguna, en contra del fondo privado demandado, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento parcial de voto.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

RECEIVED
SECRETARIA-Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:26



RECEIVED

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 34 2019 00271 01
DE : NANCY ORDOÑEZ TRIANA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 154, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la

sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

COPIA AL SEDE EJECUTIVO DE UNICAJA
Procuraduría-Sala Laboral

23 NOV 14 AM 2:27



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 28 2021 00195 01
DE : CARLOS GIRALDO BERSNEIDER
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 8 de noviembre de 2023, visto a folio 47; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de agosto de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo

50-

dispone el art. 69 del CPTSS., como en efecto aconteció con la absolución de la condena en costas de primera instancia, contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

23 NOV 14 AM 2:27

23 NOV 14 AM 2:27

600006